ORIGINAL

ACUERDO IEEPCO-CGOIC-01/2024 POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE MODIFICACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES 2024, CON MOTIVO DE LA CARGA LABORAL QUE IMPLICA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS. ----------

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a **los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro,** la **Titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, con fundamento en los artículos 9 fracción II, 32, 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 30, 31 fracción II y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 79 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca y 6° inciso m) del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

1. El primero de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 633, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y en la que, en su Capítulo Cuarto, Sección Segunda, establece entre otros aspectos la naturaleza y facultades de la Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. ----------

2. Con la entrada en vigor de los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre y el veinticuatro de diciembre de 2019, se inicia formalmente la obligación de todos los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ----------

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 71 numeral 1 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca que la Contraloría General es el Órgano de Control Interno del Instituto, asimismo en el artículo 75 fracciones X, XI, XII y XXI, que deberá instruir, desahogar y resolver, los procedimientos administrativos así como efectuar las investigaciones en el ámbito de su competencia de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad por parte de servidores públicos del Instituto y, ejercer aquellas facultades que otorgue la legislación electoral y las demás leyes aplicables en la materia. ----------

II. Esta Contraloría General, está dotada legalmente de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; la revisión del ingreso,

egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos, 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 116, 117, 120 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales o normativas aplicables. - - -

ORIGINAL

IX. Con motivo de la carga laboral que representa el inicio y desarrollo del proceso electoral señalador en la fracción anterior y con la finalidad de preparar la Jornada que se celebrará el día dos de junio de año en curso, resulta necesario que, por única ocasión se conceda una prórroga de hasta por treinta días más en la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses 2024. - - -